Dependencia	**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
Radicación	**PMDS-3019-06-2025**
Disciplinado	**Por determinar**
Dependencia/ Entidad	**Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad**
Quejoso	**Jesús David Puerta Vargas**
Asunto	**Auto que ordena remisión a la oficina de control interno disciplinario de INTTRASOL**

Soledad, 11 de mayo de 2026

I. OBJETO POR DECIDIR

El despacho de la Personería del municipio de Soledad /Atlántico, procede a evaluar la petición presentada el día 24 de junio de 2026, bajo el consecutivo interno No 3019, con el propósito de determinar el procedimiento a seguir y ordenar lo que en derecho corresponda.

II. ANTECEDENTES

2.1 LA QUEJA

Al despacho del Personero del municipio de Soledad /Atlántico, fue allegada la queja, el día 24 de junio de 2025, por el correo institucional del presente ministerio público, en la que tenia como asunto 'Solicitud de compulsa de copias a agente de tránsito'. En relación con los hechos objeto de la queja interpuesto por el señor quejoso, acontece lo siguiente:

> *"1. El día 16 de junio de 2025, me encontraba transitando en el sector del aeropuerto de soledad, y me detuve brevemente con el vehículo encendido y luces intermitentes activadas para introducir la dirección de mi casa en la aplicación 'waze'.*
>
> *2. El agente de tránsito antes mencionado se acercó en menos de 2 minutos u me impuso el comparendo tipo C02 por "estacionar en sitio prohibido".*
>
> *3. Durante el procedimiento, le manifesté verbalmente y video que no me encontraba estacionado, sino detenido momentáneamente, lo cual está contemplado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 como parada momentánea, no sancionable.*
>
> *4. Además de ello, pese que había una señal de prohibido parquear (SRT-28), no había señal de prohibido parquear y detenerse (STR-28A), que son señales de tránsito totalmente diferentes y trate de explicarle al agente, así como se logra evidenciar en el video, donde también se demuestra que el vehículo en todo momento estuvo encendido.*
>
> *5. El agente hizo caso omiso de mis alegaciones, se negó a dialogar o a verificar los hechos, y procedió a imponer el comparendo a sabiendas de que no se configuraba la infracción.*
>
> *6. Este proceder evidencia una conducta arbitraria, dolosa y con conocimiento de la ilicitud, al realizar un acto administrativo sin fundamento legal, configurado una posible conducta penal y disciplinaria."* (Fol1)

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio Público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, y de conformidad con lo indicado

Scanned with CamScanner

en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

No obstante, señala el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019:

ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.
(...)

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias

Analizado el contenido de la queja, observa el despacho que la misma versa sobre la expedición de una orden de comparendo, del cual las circunstancias en que se presentó, las pruebas, argumentos y alegatos sobre la aceptación o no de la infracción deben debatirse en la audiencia del procedimiento dispuesto para ello, no es el procedimiento disciplinario el instrumento idóneo para determinar la legalidad del mismo.

Ahora bien, sobre el presunto comportamiento irregular de los funcionarios de la Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Soledad, esta Personería no considera necesario desplazar la potestad de la administración para adelantar las acciones correspondientes condensada en el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, por lo que se ordenara remitir, las diligencias allegadas al correo institucional del presente ministerio público, para que se le imprima el trámite correspondiente ante la OCID del Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el señor Personero Municipal de Soledad en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Municipal de Tránsito y Trasporte de Soledad, la queja allegada por el correo institucional de la personería (pqrs@personeriadesoledad.gov.co) con consecutivo numero 3010-06-2025, que contiene la queja del señor Jesús David Puerta Vargas.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese al quejoso de la presente decisión y háganse las constancias de rigor.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes, tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

COMUNÌQUESE Y CUMPLASE

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 11 de mayo de 2026

Oficio. No. 2285-05-2026

Señor
JESUS DAVID PUERTA VARGAS
Email: jd.k2nsd@gmail.com
E.S.M

ASUNTO: COMUNICACIÓN - AUTO QUE ORDENA REMISION

REF: PMDS-3019-06-2025

Cordial saludo

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Publico en el Municipio De Soledad y en virtud de ello le corresponde entre otras, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales. (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes).

Por lo anterior, este despacho le comunica la decisión tomada dentro del trámite impartido a la queja interpuesta por usted y que fue recibida el día 24 de junio del año 2025, bajo el consecutivo número 3019-06-2025, ya que una vez verificando el trámite no se advirtió conducta susceptible de ser reprochada disciplinariamente, por lo que se realizó la remisión por competencia a Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, para que se continúe con el trámite de ley.

Lo anterior para su conocimiento, cabe mencionar que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno.

Atentamente,

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 11 de mayo de 2026

Oficio PMDS No. 2286-05-2026

Doctor:
SANTANDER DONADO IBAÑEZ
Director Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - OCID
Email: pqrsf@transitosoledad.gov.co direccion@transitosoledad.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA DE LA QUEJA DEL SEÑOR JESUS DAVID PUERTA VARGAS

REF.: PMDS-3019-06-2025

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud de ello le corresponde entre otras, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales y ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales. (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes).

El despacho de la Personería del municipio de Soledad /Atlántico, recibió la petición presentada por el correo electrónico institucional, el día 24 de junio de 2025 bajo el consecutivo interno No 3019, con el propósito de determinar el procedimiento a seguir, que tiene como quejoso al señor JESUS DAVID PUERTA VARGAS, el expediente cuenta con siete (7) folios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que ordena remisión por competencia a la Instituto Municipal de Transito y Trasporte de Soledad, de fecha del 11 de mayo de 2026, en el que se remite la queja de la referencia, para que se continúe con el trámite de ley.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 11 de mayo de 2026

Oficio No. PMDS-2370-05-2026

Señora
GREIS MARGARITA RICO BARANOA.
Dirección electrónica: greysrico009@gmail.com
E. S. M

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA INHIBIRSE DE INICIAR ACCIÓN DISCIPLINARIA

REF.: PMDS-1368-04-2026

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Comunicar a usted que el auto de fecha 7 de mayo de 2026, se inhibió de adelantar acción disciplinaria por la queja, con radicado PMDS-1368-04-2026 al presente despacho.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectado por: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 11 de mayo de 2026

Doctora:
IVETTE VALEGA CACERES
Profesional Universitario PMDS
E.S.D.

ASUNTO: COMISION

RAD: INT 135-2026

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito entregar el expediente de la referencia, a la investigación disciplinaria adelantada por este despacho con radicación interna N° 135-2026, para su comisión, por Jurado de Votación 2022, por presuntas faltas disciplinarias.

Lo anterior, para que practique las diligencias probatorias y todas aquellas que surjan, de conformidad al auto que ordena apertura de la investigación disciplinaria.

Cordialmente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 11 de mayo de 2026

Oficio. PMSD-2374-05-2026

Señor
JESÚS ALBERTO PADILLA OSPINO
Dirección electrónica: jesuspadilla0923@gmail.com
E. S. M

ASUNTO: COMUNICACIÓN- AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA

RAD. INT 134-2026

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto de fecha 7 de mayo de 2026, se realizó la apertura de auto de indagación previa con radicación interna N° 134-2026, en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, por queja disciplinaria.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

Dependencia	**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
Radicación	**E-2021-184664**
Disciplinado	**Por determinar**
Dependencia/ Entidad	**Registraduría Auxiliar No. 1 del Estado Civil de Soledad**
Quejoso	**Néstor Camargo Figueroa**
Asunto	**Auto que ordena remisión por competencia**

Soledad, 12 de mayo de 2026

I. OBJETO POR DECIDIR

El despacho de la Personería del municipio de Soledad /Atlántico, procede a evaluar la petición presentada el día 27 de junio de 2025, bajo el consecutivo interno No 2915, con el propósito de determinar el procedimiento a seguir y ordenar lo que en derecho corresponda.

II. ANTECEDENTES

2.1 LA QUEJA

Al despacho del Personero Municipal de Soledad fue remitido por competencia de la Procuraduría Provincial De Instrucción De Barranquilla, el expediente con radicación E-2021-184664, el cual contiene queja interpuesta por el señor Néstor Camargo Figueroa, quien presento queja en contra de la Registraduría Auxiliar No. 1 del Estado Civil de Soledad. El señor quejoso expone los siguientes hechos:

> *"El día 23 de febrero de 2021, recibí llamado del banco Scotiabank Colpatria; donde me informaban que estaba en mora en el pago de una tarjeta de crédito; situación que me extraño ya que nunca he tenido productos financieros con dicha entidad. Me dirigí a la oficina de Scotiabank Colpatria, donde me informaron de la apertura de una cuenta de ahorros, con otorgamiento de tarjeta de crédito visa Cencosud Scotiabank Colpatria a mi nombre, con mi documento de identidad, por persona que se encontraba suplantando mi identidad, al parecer sin cotejo de huellas dactilares y sin verificación de información, luego de hacer toda la averiguación correspondiente se descubrió que alguien me había suplantado y hecho varios fraudes económicos, por lo tanto debe haber cierta responsabilidad por parte de la Registraduría Auxiliar No. 1 del Estado Civil de Soledad, al hacer entrega de un duplicado de mi documento de identidad a tercera persona quien suplantó mi identidad con fines delincuenciales, tales como apertura de cuentas bancarias, adquisición de tarjetas de crédito en entidades financieras, de líneas de celulares, con ese documento espurio."* (Fol. 3)

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio Público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

No obstante, señala el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019:

ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.
(...)
Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno

Scanned with CamScanner
Scanned with CamScanner

y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias

Analizado el contenido de la queja, observa el despacho que la misma versa sobre la expedición de una orden de comparendo, del cual las circunstancias en que se presentó, las pruebas, argumentos y alegatos sobre la aceptación o no de la infracción deben debatirse en la audiencia del procedimiento dispuesto para ello, no es el procedimiento disciplinario el instrumento idóneo para determinar la legalidad del mismo.

Ahora bien, sobre el presunto comportamiento irregular de los funcionarios de la Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Soledad, esta Personería no considera necesario desplazar la potestad de la administración para adelantar las acciones correspondientes condensada en el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, por lo que se ordenara remitir, las diligencias allegadas al correo institucional del presente ministerio público, para que se le imprima el trámite correspondiente ante la Registraduría Auxiliar No. 1 del Estado Civil de Soledad, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el señor Personero Municipal de Soledad en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir a la Registraduría Auxiliar No. 1 del Estado Civil de Soledad, la queja presentada por el señor Néstor Camargo Figueroa, con radicación E-2021-184664 de la Procuraduría Provincial De Instrucción De Barranquilla.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese al quejoso de la presente decisión y háganse las constancias de rigor.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes, tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with
Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 12 de mayo de 2026

Oficio. No. 2413-05-2026

Señor
NÉSTOR CAMARGO FIGUEROA
Email: nestorfigueroa0315@gmail.com
E.S.M

ASUNTO: COMUNICACIÓN - AUTO QUE ORDENA REMISION POR COMPETENCIA

REF: E-2021-184664

Cordial saludo
La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Publico en el Municipio De Soledad y en virtud de ello le corresponde entre otras, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales. (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes).
Por lo anterior, este despacho le comunica la decisión tomada dentro del trámite impartido a la queja interpuesta por usted y que fue remitida a esta personería por la Procuraduría Provincial de instrucción de Barranquilla, con radicado E-2021-184664, ya que una vez verificando el trámite no se advirtió conducta susceptible de ser reprochada disciplinariamente, por lo que se realizó la remisión por competencia a la Registraduría Auxiliar No. 1 del Estado Civil de Soledad.
Lo anterior para su conocimiento, cabe mencionar que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno.

Atentamente,

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 13 de mayo de 2026

Oficio PMDS No. 2414-05-2026

Señores:
Registraduría Auxiliar No. 1 del Estado Civil de Soledad
Email: soledadatlantico@registraduria.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA DE LA QUEJA DEL SEÑOR NÉSTOR CAMARGO FIGUEROA

RAD.: E-2021-184664

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud de ello le corresponde entre otras, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales y ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales. (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes).

Por lo anterior, este despacho le comunica la decisión tomada dentro del trámite impartido a la queja interpuesta por el señor NÉSTOR CAMARGO FIGUEROA y que fue remitida a esta personería por la Procuraduría Provincial de instrucción de Barranquilla, con radicado E-2021-184664, ya que una vez verificando el trámite no se advirtió conducta susceptible de ser reprochada disciplinariamente, por lo que se realizó la remisión por competencia a la Registraduría Auxiliar No. 1 del Estado Civil de Soledad, con el propósito de determinar el procedimiento a seguir, el expediente cuenta con cuarenta y seis (46) folios.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

Dependencia: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Radicación: IUS-E-2023-711309
Disciplinado: Por determinar
Cargo/Entidad: Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía de Soledad
Quejoso: Denys Fontalvo Acuña
Fecha de los hechos: 15 de noviembre de 2023
Asunto: Auto que ordena inhibirse de iniciar acción disciplinaria

Soledad, 14 de mayo de 2026

ANTECEDENTES

El día 17 de enero de 2025, se recibió bajo el radicado interno 198, queja disciplinaria, remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla, por presuntas irregularidades en la no contestación de derecho de petición incoado el 11 de noviembre de 2023 ante la Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía del municipio de Soledad, en el que la quejosa solicita información acerca del tramite impartido por parte de la alcaldía, con relación al proveer unos encargos provisionales en la planta de cargos del ente territorial, según lo establecido en la circular STH 081 Y 082.

En consecuencia, se solicitó se investigara la conducta de los funcionarios involucrados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Competencia

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

2.- Análisis del caso concreto.

Recibida la queja este despacho dispuso en primer lugar para la verificación de lo expresado por la Señora Denys Fontalvo Acuña, adelantar tramite Especial administrativa frente al proceso referenciado y que se le había adelantado un requerimiento de información a la Secretaria de Talento Humano de la alcaldía de Soledad.

De acuerdo con los hechos establecidos en la queja, estos acontecen lo siguiente:

- ***El día 08 de noviembre del presente año (2023), me enviaron a mi correo personal donde me entero de unos encargo provisionales circulares CIRCULAR STH No. 081, 082 y 082, informa que se generará una vacante definitiva en la Planta Global de la Entidad del cargo de carrera administrativa: nivel jerárquico: profesional universitario, Denominación: profesional, código: No.219, grado: 5, Numero de cargos 1, área: Secretaria de Talento Humano, jefe inmediato: Secretaria de Talento Humano, requisitos: Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, administración, economía, contaduría pública y afines experiencia: (24) meses de experiencia profesional relacionada, Revisadas las hojas de vida de los empleados de carrera de la Alcaldía Municipal de Soledad se evidencio que existen dos (2) funcionarios de carrera administrativa con nivel sobresaliente que cumplen con los requisitos requeridos para el cargo; nombre del funcionario de carrera administrativa con nivel sobresaliente JOSE LUIS RODRIGUEZ cargo actual: profesional universitario, calificación 100, y BELTRAN TEMERAN ENVER CARLOS profesional universitario, calificación 97.82.***
- ***CIRCULAR STH No. 082, informa que se generará una vacante definitiva en la Planta Global de la Entidad del cargo de carrera administrativa, Nivel***

Scanned with CamScanner

Jerárquico: asistencial, Denominación: secretario, Código: 440, Grado: 3, No. De Cargos: 1, Área: Secretaria de Educación, Jefe Inmediato: Secretario de Despacho, Requisitos: Académicos: Título de Bachiller en cualquier modalidad y curso de secretariado ejecutivo o general y conocimientos en sistemas experiencia: 24 meses experiencia relacionad, revisadas las hojas de vida de los empleados de carrera de la alcaldía municipal de soledad se evidencio que existen dos (2) funcionarios (a) de carrera administrativa con nivel sobresaliente que cumplen con los requisitos requeridos para el cargo. Nombre del funcionario de carrera administrativa con nivel sobresaliente MARTINEZ BELTRAN ENRIQUE HERNAN, Cargo Actual: Auxiliar administrativo. Calificación 99.66, y GUTIERREZ ORTEGA NATALY profesional universitario, calificación 100.

- ***CIRCULAR STH No. 083, informa que se generará una vacante definitiva en la Planta Global de la Entidad del cargo de carrera administrativa, Nivel Jerárquico: Profesional universitario profesional 219 5 1 Secretaria de Talento Humano Secretaria de Talento Humano Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, administración, economía, contaduría pública y afines experiencia: (24) meses de experiencia profesional relacionada, revisadas las hojas de vida de los empleados de carrera de la alcaldía municipal de soledad se evidencio que existen dos (1) funcionarios (a) de carrera administrativa con nivel sobresaliente que cumplen con los requisitos requeridos para el cargo. Nombre del funcionario de carrera administrativa con nivel sobresaliente ADRIANA ARTETA RUA: cargo actual: técnico operativo, calificación 100 y SARAI BORELLI ESCALANTE, cargo actual: técnico operativo, calificación 97.82." (Fol. 3)***

El artículo 209 del Código general disciplinario establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria.

De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o cuando la acción no puede iniciarse.

> ***ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria.*** *Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra ésta decisión no procede recurso.*

Sobre los hechos de la queja presentada, resultan el **fundamento** mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, se debe identificar las razones por las cuales presuntamente los funcionarios habrían faltado a sus deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 26 del CGD.)

El día 17 de enero de 2025, se recibió queja disciplinaria bajo el radicado interno 198, remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla, por la presunta no contestación de derecho de petición por Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía de Soledad. El día 9 de julio de 2025, con radicado PMDS No. 3715-07-2025, se solicitó un requerimiento de información y de documentos a la entidad antes mencionada, con el propósito de enviar copia de la respuesta a la quejosa y de ejecutar la trazabilidad del proceso en relación a la petición. El 21 de julio de 2025, la secretaria de Talento Humano contesto 'Respuesta a requerimiento', en la mencionan que el derecho de petición de la señora Fontalvo, fue atendido mediante oficio STH-1724-2023 del 24 de noviembre de 2023, comunicada el 28 de noviembre de 2023 mediante correo electrónico, en el que se anexo la respuesta y la resolución No. 008 del 13 de

Scanned with CamScanner

enero de 2020.

Sin embargo, para el inicio de la acción disciplinaria también es necesario verificar que los hechos descritos sean disciplinariamente relevantes y que la fecha de su ocurrencia sea susceptible de llevar a cabo las acciones necesarias para su investigación.

En el caso expuesto ante este despacho se logra establecer que no se presentaron acciones por parte del funcionario querellado por fuera del procedimiento establecido para ello una vez verificada las actuaciones dentro de la vigilancia especial adelantada por el comisionado.

Es así como se advierte ante los argumentos expuestos por la quejosa y una vez contrastado con el expediente que reposa en la inspección segunda de reacción inmediata no tienen la connotación de disciplinariamente relevantes para iniciar acción disciplinaria, por cuanto se realizaron en el marco de lo establecido legalmente para ello sin que se observe transgresión de los deberes funcionales, fin este protegido por el derecho disciplinario.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el articulo 209 del CGD y en atención a la recomendación impartida en el informe de vigilancia especial se exhortará a la inspección segunda de Policía para que en adelante se envíen de manera oportuna las comunicaciones pertinentes a las diligencias adelantadas en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Personero municipal de Soledad

ORDENA

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria por el escrito presentado por la señora **Denys Fontalvo Acuña,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar a la quejosa de la presente decisión, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

TERCERO: ARCHIVAR la investigación disciplinaria de la presente referencia, conforme a la parte que motiva del presente proveído.

CUARTO: Realizar las anotaciones a las que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca
Contratista.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 14 de mayo de 2026

Oficio No. PMDS-2469-05-2026

Señora
DENYS FONTLAVO ACUÑA
Dirección electrónica: dennys.fontalvo@gmail.com
E. S. M

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA INHIBIRSE DE INICIAR ACCIÓN DISCIPLINARIA

REF.: IUS-E-2023-711309

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Comunicar a usted que el auto de fecha 14 de mayo de 2026, se inhibió de adelantar acción disciplinaria por la queja, con radicado **IUS-E-2023-711309 al presente despacho.**

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectado por: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 19 de mayo de 2026

Oficio. PMDS No. 2516-05-2026

Señor
FRANCISCO MERCADO TORRES
Email: mercadofrant83@gmail.com
E.S.M

ASUNTO: COMUNICACIÓN - AUTO QUE ORDENA REMISION POR COMPETENCIA

REF: IUS -E- 2025-337620

Cordial saludo

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Publico en el Municipio De Soledad y en virtud de ello le corresponde entre otras, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales. (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes).

Por lo anterior, este despacho le comunica la decisión tomada dentro del trámite impartido a la queja interpuesta por usted y que fue remitida a esta personería por la Procuraduría Provincial de instrucción de Barranquilla, con radicado IUS -E- 2025-337620, ya que una vez verificando el trámite no se advirtió conducta susceptible de ser reprochada disciplinariamente, por lo que se realizó la remisión por competencia al Instituto Municipal de Tránsito y Trasporte de Soledad

Lo anterior para su conocimiento, cabe mencionar que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno.

Atentamente,

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 19 de mayo de 2026

Oficio PMDS No. 2515-05-2026

Doctor:
SANTANDER DONADO IBAÑEZ
Director Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - OCID
Email: pqrsf@transitosoledad.gov.co
direccion@transitosoledad.gov.co jefecontroldisciplinario@transitosoledad.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA DE LA QUEJA DEL SEÑOR FRANCISCO MERCADO TORRES

RAD.: IUS -E- 2025-337620

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud de ello le corresponde entre otras, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales y ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales. (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes).

Por lo anterior, este despacho le comunica la decisión tomada dentro del trámite impartido a la queja interpuesta por el señor Francisco Mercado Torres y que fue remitida a esta personería por la Procuraduría Provincial de instrucción de Barranquilla, con radicado IUS -E- 2025-337620, ya que una vez verificando el trámite no se advirtió conducta susceptible de ser reprochada disciplinariamente, por lo que se realizó la remisión por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, con el propósito de determinar el procedimiento a seguir.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que ordena remisión por competencia a la Instituto Municipal de Tránsito y Trasporte de Soledad, de fecha del 19 de mayo de 2026, en el que se remite la queja de la referencia, para que se continúe con el trámite de ley.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Dependencia: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Radicación: IUS-E-2023-656249
Disciplinado: Por determinar
Cargo/Entidad: Por determinar
Quejoso: Anónimo
Fecha de queja: 27/09/2023
Asunto: Auto que ordena inhibirse de iniciar acción disciplinaria

Soledad, 20 de mayo de 2026

I. ANTECEDENTES

Al despacho del Personero Municipal de Soledad fue remitido el expediente con radicación IUS-E-2023-656249 por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla, allegado al presente ministerio público, de forma física, el día 13 de junio de 2025, con numero de consecutivo 2830, el cual contiene queja presentada de forma anónima, en los hechos se menciona lo siguiente:

> *"Solicito de forma inmediata, en el predio detrás del centro comercial carnaval, sobre la vía platanal, SOLEDAD ATLANTICO personal con confabulación de policías, de funcionarios públicos están manipulando el cauce del arroyo lo cual afecta a la comunidad y afecta las obras que a su alrededor que efectúan, es de tener en cuenta que desde la construcción legal que se ha venido efectuando con todos los permisos de ley se ha evidenciado como de forma fraudulenta manipulan el terreno, actualmente al borde del arroyo solicito de forma inmediata, en el predio detrás del centro comercial carnaval, sobre la vía platanal, personal con confabulación de policías, de funcionarios públicos están manipulando el cauce del arroyo lo cual afecta a la comunidad y afecta las obras que a su alrededor que efectúan, es de tener en cuenta que desde la construcción legal que se ha venido efectuando con todos los permisos de ley se ha evidenciado como de forma fraudulenta manipulan el terreno, actualmente al borde del arroyo."* (Fol. 3).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Competencia

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

2.- Análisis del caso concreto.

El artículo 209 del Código general disciplinario establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria.

De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa o cuando la acción no puede iniciarse.

> ***ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria.*** *Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o*

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Sobre los hechos de la queja presentada, resultan el fundamento mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, se debe identificar las razones por las cuales presuntamente los funcionarios habrían faltado a sus deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones. (artículo 26 del CGD.)

Sin embargo, para el inicio de la acción disciplinaria también es necesario verificar que los hechos descritos sean disciplinariamente relevantes, que se tenga competencia para ello y que la fecha de su ocurrencia sea susceptible de llevar a cabo las acciones necesarias para su investigación.

Atendiendo a los presupuestos señalados en el artículo 209 del Código General Disciplinario y las razones analizadas en precedencia, este despacho se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Personero municipal de Soledad,

ORDENA

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria, por la queja recibida, con radicación IUS-E-2023-656249 de la Procuraduría Provincial De Instrucción De Barranquilla, interpuesta de forma anónima.

SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación disciplinaria de la presente referencia, conforme a la parte que motiva del presente proveído.

TERCERO: Realizar las anotaciones a las que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca (Contratista)

Scanned with CamScanner

Dependencia: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Radicación: IUS-E-2024-084352
Disciplinado: Por determinar
Cargo/Entidad: EXPERIAN COLOMBIA DATA CRÉDITO, CIFIN S.A.S
Quejoso: ROMEO PEREZ ORTIZ, apoderado de MARCELIZ DEL CARMEN PASTRANA PARODIS
Fecha de la queja: 5 de febrero de 2024
Asunto: Auto que ordena inhibirse de iniciar acción disciplinaria

Soledad, 20 de mayo de 2026

ANTECEDENTES

El día 17 de junio de 2025, se recibió bajo el radicado interno 2917 queja disciplinaria por derecho de petición dirigido a 'Experian Colombia Data crédito, CIFIN S.A.S', en la que se solicitaba eliminar reporte negativo e información documental requerida para poder impetrar acciones administrativas y judiciales, teniendo como quejosa, a la señora Merceliz Pastrana Parodis.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Competencia
Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

2.- Análisis del caso concreto
Recibida la queja este despacho dispuso en primer lugar para la verificación de lo expresado por el señor Romeo Pérez Ortiz, apoderado de Marceliz Del Carmen Pastrana Parodis, de acuerdo con el derecho de petición impuesto en contra de EXPERIAN COLOMBIA DATACREDITO, CIFIN SAS, en la que se solicitó eliminar reporte negativo. Teniendo en cuenta, los hechos relacionados en la queja, se relató lo siguiente:

> *"1. La señora: MERCELIZ DEL CARMEN PASTRANA PARODIS, identificada con la C.C. No. 1.140.838.135 de Barranquilla, (Atlántico), tuvo una relación comercial con apertura 11 de septiembre de 2019 con COLOMBIA MOVIL, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.*
> *2. COLOMBIA MOVIL, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., nunca le notifico que debía un saldo de $80.909, y procedió a reportar a las centrales de riesgo el informe negativo a la señora: MERCELIZ DEL CARMEN PASTRANA PARODIS.*
> *3. La señora: MERCELIZ DEL CARMEN PASTRANA PARODIS, fue reportada por COLOMBIA MOVIL, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., sin haberla notificado, sin autorizar el reporte negativo a las centrales de riesgo.*
> *4. La señora: MERCELIZ DEL CARMEN PASTRANA PARODIS, pago la suma de $80.909, el día 27 de diciembre de 2023, a COLOMBIA MOVIL, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., recibido por la BRINKS, quedando a PAZ Y SALVO.*
> *5. La sociedad COLOMBIA MOVIL, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., no cumplieron con el envió de las dos comunicaciones en días diferentes a la señora: MERCELIZ DEL CARMEN PASTRANA PARODIS, es decir que no cumplieron con lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 13 de la Ley 2157 de 2021, por lo tanto, fue reportada de manera defectuosa y el reporte debe eliminarse por violación al debido proceso por no cumplir con lo normado por la Ley.*
> *"PARÁGRAFO 2. En las obligaciones inferiores o iguales al (15%) un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora solo será reportado después de cumplirse con al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes. Y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario."*

Scanned with CamScanner

6. La sociedad COLOMBIA MOVIL, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., le ha causado un daño y perjuicios a mi poderdante a la señora: MERCELIZ DEL CARMEN PASTRANA PARODIS, requiere apertura de solicitud de tarjetas de crédito, apertura de cuentas corrientes, financiación educativa, préstamos, créditos rotativos o de libre inversión, entre otros, por lo cual necesita la liberen del reporte negativo de las centrales de riesgo. (Fol. 4)

El artículo 209 del Código general disciplinario establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria.

De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o cuando la acción no puede iniciarse.

> ***ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria.*** *Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.*

Sobre los hechos de la queja presentada, resultan el fundamento mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, se debe identificar las razones por las cuales presuntamente los funcionarios habrían faltado a sus deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 26 del CGD.)

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 209 del CGD, teniendo en cuenta de que los hechos no son susceptibles a faltas disciplinarias, por lo que, en adelante se envíen de manera oportuna las comunicaciones pertinentes a las diligencias adelantadas en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Personero municipal de Soledad

ORDENA

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria, con radicado de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla IUS-E-2024-084352, por la queja presentado por el señor Romeo Pérez Ortiz, apoderado de Marceliz Del Carmen Pastrana Parodis, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR al quejoso de la presente decisión, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

TERCERO: ARCHIVAR la investigación disciplinaria de la presente referencia, conforme a la parte que motiva del presente proveído.

CUARTO: Realizar las anotaciones a las que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Boca- Contratista

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 20 de mayo de 2026

Oficio No. PMDS-2585-05-2026

Doctor
ROMEO EDINSON PEREZ ORTIZ
Representante legal
Dirección electrónica: romeoperezphd@gmail.com dr.romeoperez@hotmail.com
E. S. M

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA INHIBIRSE DE INICIAR ACCIÓN DISCIPLINARIA

REF.: IUS-E-2024-084352

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos; proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Comunicar a usted que el auto de fecha 20 de mayo de 2026, se inhibió de adelantar acción disciplinaria por la queja, con radicado IUS-E-2024-084352 al presente despacho.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectado por: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 21 de mayo de 2026

Oficio: PMSD- 2590-05-2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA- INTERVENCION A LA EMPRESA ASEO DE SOLEDAD S.A.S.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Hechos	" (...) me dirijo a su despacho con el objeto de solicitar la intervención delegando a un Procurador que nos de las garantías y ejerza en forma diligente y en tiempo perentorio los procesos disciplinarios a los funcionarios implicados por no actuar en los desfalcos que viene haciendo la empresa de aseo Soledad S.A.S, facturando ilegalmente en zonas de Soledad Atlántico no autorizadas para el servicio, obligando el pago ilegal a los ciudadanos y los subsidios de las facturas que aporta el estado y que las autoridades competentes, por acción y omisión de sus funciones, permiten a conocimiento el desfalco nombrado que está haciendo esta empresa y dilatan las actuaciones solicitadas por la Veeduría; para que continúe el desfalco nombrado que hace esta empresa de aseo (...)" (Fol. 3)
Solicitud	Que se intervenga la empresa de aseo de Soledad S.A.S, para frenar el desfalco de los subsidios y el desfalco a los ciudadanos que son obligados a pagar un servicio que no se

Scanned with CamScanner

	garantiza, y se realice todas las investigaciones pertinentes ante tal problemática.
Solicitante	José David Rodríguez, cedula de ciudadanía número 3732620, director de Veeduría Nacional De Control Fiscal Ciudadano- VEECICOMFIPA (veedurianacional@hotmail.com veeciconfipa@gmail.com)
Fecha de la Solicitud	20 de junio de 2025
Radicado de la solicitud	Consecutivo N° PMDS 2981
Archivos	Tres (3) folios.

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorarán de su debida tramitación."***

Por lo anterior, se remite la queja presentada por el señor, José David Rodríguez, con cedula de ciudadanía número 3732620 (director de Veeduría Nacional De Control Fiscal Ciudadano- VEECICOMFIPA) para lo de su competencia, solicitando al mismo tiempo que se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones realizadas dentro del particular, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Por otro lado, y en concordancia con la ley 1551 de 2012; comedidamente le solicito que **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva remitir a este despacho:**

Scanned with CamScanner

1. Allegue toda la información correspondiente a las soluciones posibles dentro del particular.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> *Articulo 21* ***funcionario sin competencia:*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

Dependencia	**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
Radicación	**136-2026**
Disciplinado	**Por determinar**
Dependencia/ Entidad	**Alcaldía Municipal De Soledad**
Quejoso	**Luis Escorcia León**
Asunto	**Auto de indagación previa (artículo 208 Ley 1952 de 2019)**

Soledad, 26 de mayo de 2026

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el despacho a evaluar las diligencias remitidas por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla para determinar la viabilidad de abrir indagación previa, investigación disciplinaria o el archivo de las presentes diligencias.

II. ANTECEDENTES

2.1 LA QUEJA

Al despacho del personero municipal de Soledad fue remitido expediente de radicación IUS-E-2023-416670 por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla el cual contiene queja disciplinaria presentada por el señor Luis Escorcia León, identificado con cedula de ciudadanía número 8.742.348 de Barranquilla, con tarjeta profesional número 71.861 del CSJ, en representación de miembros del barrio Ríos de Agua, ante su inconformidad por el derecho de petición en el que se pide la intervención de las autoridades de orden nacional y territorial competentes, en relación, con las peticiones presentada por el quejoso ante la Alcaldía Municipal de Soledad.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia

Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio público ejercido, entre otras autoridades, por los Personeros Municipales le corresponde la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Y de conformidad con lo indicado en los artículos 169, 178-4 de Ley 136 de 1994, los personeros tienen la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.
Teniendo en cuenta la información recibida nos encontramos frente a posibles faltas disciplinarias en cabeza de funcionarios de la alcaldía municipal de Soledad, siendo este despacho competente para conocer del presente asunto.

3.2 Generalidades de la potestad Disciplinaria

Habiendo determinado la competencia, es menester precisar que el proceso disciplinario tiene por objeto que el Estado ejercite su derecho a investigar las conductas disciplinarias en que puedan incurrir los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o en razón de estas, las cuales pueden ser objeto de sanciones en ejercicio de su derecho de *"ius puniendi"*, en los eventos que se demuestre que son contrarias al recto cumplimiento del servicio público, lesionando entonces bienes jurídicos bajo tutela del Estatuto disciplinario.

El derecho disciplinario busca asegurar la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos y particulares que excepcionalmente ejercen una función pública para ello el Código Disciplinario Único, entregó al operador jurídico, una serie de herramientas que lo facultan y le permiten adelantar actividades tendientes a comprobar o desvirtuar cualquier hecho puesto en su conocimiento

Scanned with CamScanner

3.3 Del caso en concreto

De conformidad, con lo expuesto en los hechos del derecho de petición, que incoa la queja, dirigido a la Alcaldía Municipal de Soledad, se alude de que unas personas fungen como 'organizadores de lote', los cuales, estos lotes se encuentran ubicados en la Avenida Circunvalar frente a la escuela de policía en el municipio de Soledad- Atlántico. Según, estos se han negado en todo momento de identificar la empresa responsable de urbanización, además, se negaron a decir quien dio la orden para la tala de árboles, los que fueron sembrados por la comunidad. Posteriormente, los 'urbanizadores' antes referenciados, adelantaron labores de movimientos de tierra y compactación del terreno, en los que dejaron desniveles, teniendo como resultado que en temporada de lluvia se presentan inundaciones en las calles y en las viviendas, también, el quejoso expone que estas personas no poseen los permisos respectivos para la colocación de redes eléctricas, de agua y alcantarillado, así, según estas actuaciones administrativas se realizaron sin permisos.

El día 29 de mayo de 2023, la señora Margarita Rosa Martínez Mercado, interpuso denuncia en la Fiscalía General de la Nación, por presuntas amenazas de conformidad con la problemática expuesta anteriormente, ya que la señora Martínez, tiene su domicilio cerca a los predios en disputa, cabe resaltar, de que se encuentra representada por el doctor Escorcia. El 23 de junio de ese mismo año, se envió derecho de petición a la Presidencia de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección Nacional de la Policía y a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República, en este, se solicitaba inversión directa, ante la denuncia interpuesta en la fiscalía, por presuntas amenazas, por lo que solicitaron medidas de protección por la complejidad del asunto, ya que se derivan de la problemática, relacionadas con la venta de lotes. Además, de presenciar la omisión de la Alcaldía de soledad en aquel momento.

En consecuencia, se hace necesario la identificación e individualización plena de los servidores de la Alcaldía Municipal de Soledad que debieron dar respuesta de fondo y completa a la petición al derecho de petición del señor Luis Escorcia León, por cuanto ello constituye una omisión en el término y forma de las respuestas al quejoso y a las autoridades sobre las peticiones respetuosas que se presenten y de las cuales hay constancia de presentación, pero no hay respuesta, por lo que, es necesario abrir indagación previa en contra de funcionarios por determinar de la alcaldía de Soledad , según lo establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario -CGD-, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 que dispone:

> ***ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.*** *En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*
> *La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.*
> *(...)*
> *Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.*

En consecuencia, la Personería del municipio de Soledad /Atlántico, dispondrá abrir indagación previa contra funcionarios por determinar de la Alcaldía Municipal, a efectos de lograr su identificación e individualización como presuntos responsables de la omisión de la respuesta completa a las peticiones presentadas.

En mérito de lo expuesto, el Personero Municipal De Soledad, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR INICIAR INDAGACIÓN PREVIA en los términos del artículo 208 del Código General Disciplinario -CGD- modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, en

Scanned with CamScanner

contra de FUNCIONARIOS POR DETERMINAR de la Alcaldía Municipal de Soledad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Solicitar a la Alcaldía Municipal de Soledad se sirva remitir un informe sobre la trazabilidad del derecho de petición bajo el consecutivo número 3743 del 2023, anexando los soportes y si emitieron contestación.

2.2 Solicitar a la oficina de talento Humano de la Alcaldía Municipal de Soledad se sirva remitir un informe sobre la trazabilidad de la petición realizada por el señor Luis Escorcia León, desglosando cada uno de los documentos que le fueron entregados con el consecutivo número 3743 del 2023, y si posterior a dicho oficio se remitió una nueva respuesta, también se deberá informar quien fue el funcionario encargado de dar respuesta a la petición antes mencionada.

2.3 Solicitar a la Alcaldía Municipal de Soledad - se sirva informar si a la fecha intervino ante la problemática que se presentó en la Avenida Circunvalar, frente a la Escuela de Policía del Municipio de Soledad, y quien fue el funcionario delegado asignado al proceso.

2.4 Una vez identificados los servidores de los numerales anteriores por parte de la Alcaldía Municipal y de la dependencia de Talento Humano se deberá expedir certificación sobre el cargo desempeñado, tiempo de servicio de cada uno, última dirección registrada en su hoja de vida, correo electrónico personal y/o registrado en su hoja de vida y números telefónicos, certificación sobre tipo de vinculación, último salario devengado y remitir el manual de funciones aplicable al cargo.

2.6 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las anteriores para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO: Comisiónese a la doctora LILIA GARCIA LOPEZ, para la práctica de las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso según lo dispuesto por el Código Disciplinario Único.

QUINTO: Hacer las comunicaciones, anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 26 de mayo de 2026

Oficio. PMSD-2672-05-2026

Doctor:
LUIS ESCORCIA LEÓN
Dirección electrónica: escorcialeonluis@gmail.com luisescorcialeon@hotmail.com escorcialeonluis1964@gmail.com
E. S. M

ASUNTO: COMUNICACIÓN- AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA

RAD. INT 136-2026

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto de fecha 7 de mayo de 2026, se realizó la apertura de auto de indagación previa con radicación interna N° 134-2026, en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, por queja disciplinaria.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 26 de mayo de 2026

Oficio PMDS-2687-05-2026

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO: ID 136-2026

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Correo electrónico: alcaldia@soledad-atlantico.gov.co ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co atencionalciudadano@soledad-atlantico.gov.co
E.S.D

Asunto: SOLICITUD PROBATORIA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 136-2026

Cordial Saludo

De manera atenta me permito comunicarles que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2026 se ordenó abrir investigación disciplinaria en contra la Alcaldía Municipal de Soledad, por presuntamente por la no contestación de derecho de petición, con consecutivo 3743 del 14 de diciembre de 2022 de la entidad antes referenciada. En dicho auto se ordenó la práctica probatoria por ello se solicita se remita la siguiente información:

- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Soledad se sirva remitir un informe sobre la trazabilidad del derecho de petición bajo el consecutivo número 3743 del 2023, anexando los soportes y si emitieron contestación.
- Solicitar a la oficina de talento Humano de la Alcaldía Municipal de Soledad se sirva remitir un informe sobre la trazabilidad de la petición realizada por el señor Luis Escorcia León, desglosando cada uno de los documentos que le fueron entregados con el consecutivo número 3743 del 14 de diciembre de 2022, y si posterior a dicho oficio se remitió una nueva respuesta, también se deberá informar quien fue el funcionario encargado de dar respuesta a la petición antes mencionada.
- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Soledad - se sirva informar si a la fecha intervino ante la problemática que se presentó en la Avenida Circunvalar, frente a la Escuela de Policía del Municipio de Soledad, y quien fue el funcionario delegado asignado al proceso.
- Una vez identificados los servidores de los numerales anteriores por parte de la Alcaldía Municipal y de la dependencia de Talento Humano se deberá expedir certificación sobre el cargo desempeñado, tiempo de servicio de cada uno, última dirección registrada en su hoja de vida, correo electrónico personal y/o registrado en su hoja de vida y números telefónicos, certificación sobre tipo de vinculación, último salario devengado y remitir el manual de funciones aplicable al cargo.
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las anteriores para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La anterior información debe ser enviada con sus respectivos soportes con destino al radicado de la referencia en un término no superior a cinco (5) días para que obre como prueba dentro del expediente.

Se recuerda que constituye falta disciplinaria no suministrar debida y oportuna respuesta a las solicitudes de las autoridades, así como obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Ana Baca- contratista

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 2 de junio de 2026

Oficio. PMDS No. 2769-06-2026

Señora
GLORIA SALAS MUÑOZ
Correo electrónico: gloriasalas_72@hotmail.com
E.S.M

ASUNTO: COMUNICACIÓN - AUTO ARCHIVO

RAD. INT 027-2024

Cordial saludo

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Publico en el Municipio De Soledad y en virtud de ello le corresponde entre otras, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales. (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes).

Por lo anterior, este despacho le comunica la decisión tomada dentro del trámite impartido a la queja interpuesta por usted, con radicado interno N° 027-2024, ya que una vez verificando el trámite no se advirtió conducta susceptible de ser reprochada disciplinariamente, por lo que se ordenó el archivo de las diligencias.

Lo anterior para su conocimiento, cabe mencionar que contra la decisión procede el recurso de apelación según los artículos 131 y 134 del código general disciplinario.

Atentamente,

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Ana Baca (Contratista)

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD

CERTIFICA

Con base a la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el (la) contratista LINDA JULIETH RUIZ PACHECO, identificado(a) con C.C 1.041.896.760. Celebro con la Personería Municipal de Soledad, NIT. 802.000.218-8, el contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión CD-038-2026, con las siguientes características:

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO EN LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, ASISTIENDO LOS PROCESOS MISIONALES Y LAS DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($19.200.000.oo)
FORMA DE PAGO:	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($3.200.000.oo) mes vencido y/o proporcional a los servicios prestados.
FECHA DE INICIO:	21/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	21/07/2026
ESTADO DEL CONTRATO:	EN EJECUCION

OBLIGACIONES: 1.- Recepcionar y direccionar los derechos de petición y acciones de Tutela que radiquen en la entidad, 2.- Realizar la proyección de comisiones de las diligencias policivas solicitadas por los inspectores de policía del municipio de soledad 3.- Realizar la proyección de comisiones de las diligencias solicitadas por los Comisarios de familia del municipio de soledad. 4., Recibir y radicar la correspondencia física y electrónica allegada por los ciudadanos del municipio de soledad, y demás entidades municipales y Departamentales. 5.- Apoyaren los procesos de clasificación y ordenación de la documentación. 6.- Apoyar en las diferentes actividades que se desarrollen en la entidad inclusive por fuera de esta cuando sea requerido previo aviso. 7.- Apoyar en el seguimiento de recibo y envió de documentos y demás, procedimientos archivísticos relacionados con los

Scanned with CamScanner

expedientes. 8.- guardar debida reserva y confidencialidad sobre la información y documento que le sean entregados y que gocen de reserva legal. 9.- Orientar a la comunidad del municipio de soledad qué solicite el servicio de asesoría jurídica, asignando al módulo del profesional idóneo para la respectiva atención. 10.- Las demás que le sean asignadas y afines de acuerdo con el objeto contractual.

Nota: Conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el mencionado contrato no genera relación laboral alguna entre el (la) Contratista y la personería de soledad

Certificación que se expide por solicitud de la interesada a los 3 días del mes de junio del año 2026.

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyecto: Ana Baca (contratista)

Scanned with CamScanner